



11USO_CNDCE-012-2018

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-103

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 13 de febrero de 2020

Se informa al despacho que luego de realizado las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los disciplinados, sin haber logrado la notificación, se procedió a realizar la notificación por edictos, como se evidencia en el expediente.

Por lo anterior, se procede a pasar a despacho el expediente CNDCE-012-2018, para que se designe defensor de oficio.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-073

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT19-CNDCE-052** del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	LAURA YANETH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-012-2018
DISCIPLINADO:	LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA
CARGO:	MILITANTE – EDIL DE BUCARAMANGA
QUEJOSO:	MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	SANTANDER
FECHA DE LOS HECHOS:	MARZO 2018
FECHA DE LA QUEJA:	30 DE MAYO DE 2018

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, militante del Partido de la U, en su condición de edil de la comuna 9 de Bucaramanga por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** a la junta administradora local respectiva, para que haga parte del proceso;
4. **OFICIAR** a la secretaría general del Partido a fin de que informe si se autorizó a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal, para el periodo 2018-2022. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja a los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.



CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Librense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, designesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR a los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ** la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Jueves (10) de Febrero de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Jueves, trece (13) Febrero 2020 a las 5:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-023

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 21 de enero de 2020

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-052**, de fecha siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-012-2018** en contra de la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-022

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 21 de enero de 2020

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-052**, de fecha siete (7) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-012-2018** en contra de la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja a los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ** no comparecieron a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-005

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 14 de enero de 2020

En razón que la dra. LAURA YANETH MARTINEZ DOMINGUEZ, renunció al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, La presidencia del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico somete nuevamente a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-012-2018	Laura Clemencia Pérez Valencia	14 de enero de 2020	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo



Al responder cite este número
OFI19-CJPU-1954

Bogotá, D.C., martes 17 de diciembre de 2019

Señora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE
Partido de la U
Ciudad

Referencia: RESPUESTA A RI: 2020144-19 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019
Expediente CNDCE-012-2018 OFI19-CNDCE-270

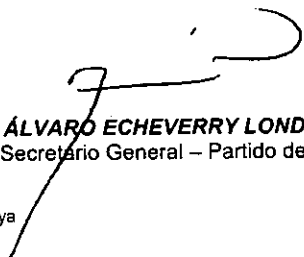
Respetada Señora Karla Andreina, cordial saludo:

Se ha recibido en esta Secretaría, solicitud mediante la cual requiere información "(...) si se autorizó a la señora **LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA**, a apoyar candidatos del Partido Liberal para el periodo 2018-2022. (...)"

Al respecto se le informa que el partido no autorizó a la señora PEREZ VALENCIA, para que apoyara a candidatos de otro partido político para las elecciones de Congreso de marzo de 2018, dado que tuvimos nuestros propios candidatos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa

Notificación - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-012-2018

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

9 de diciembre de 2019, 16:43

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-052 y de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en contra de la señora LAURA CLEMENCIA PEREZ, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

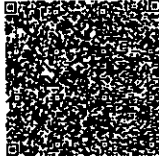
Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 AUT19-CNDCE-052 - AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-012-2018 LAURA CLEMENCIA.pdf
1398K



envia Colombia S.A.S. NIT 800.185.305-4
Principal: Carrera 68 No. 179-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4239656 www.envia.co
FATE FR LUN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de
19/10/2019
Lic. Min. 001181 de julio
13/2010
CIU 4923 Transporte de
pasajeros
CIU 5320 Mensajería
Expresa
RES. 18763001158274
19/10/2019
PREFIO OC01
1600130000 AL
1600230000

DE06



FACTURA DE VENTA CONTADO 016001758852

CUFE 956a237b1c3451d5e706d0c4b43a13676728cb01be1bf66bb00bf7c3778b64a3638100e0cc1c02e91bb3e8b502a
Somos Autorizados Resoluc: 4327 Ju97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 11/12/2018 14:51		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO: BUCARAMANGA SANTANDER		REG DESTINO BUCARAMANGA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				PESO (gramos)		No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 20 - 41				PESO VOL		No. 44		1 2	
Tel: 7430049		COD POSTAL ORIGEN 111311405		CUENTA: 01-495-0000357		No Reside		No. 35 1 2	
PARA: MAURICIO RINCON				PESOCOSRAR(Kg)		No Reclamado		No. 40 1 2	
EMAIL:				VALOR DE ARADO		De Enrta		No. 34 1 2	
DIRECCIÓN: CARRERA 31 NO 100 - 11 BARRIO LA LIBERTAD				VAL SERV ME		Fecha de devolución al Remitente		1 2	
TEL: 0000000000		COD POSTAL 880003420		RECIBE LOS		Observaciones en la entrega:			
NOTAS:				FLETE VARIABLE					
Nombre CC Remitante		El Remitante declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS					
DOCUMENTO				TOTAL FLETE		Fecha Estimada de Entrega: 12/12/2019			
				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA, entre los puntos, cuyo contenido consultar expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1) 4239656.

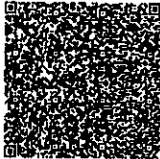
Envía Colombia S.A.S. informa al Remitante que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239656.

RECOLECCIÓN - Prueba de ...

FOPER01



envia Colombia S.A.S. NIT 800.185.305-4
Principal: Carrera 68 No. 179-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4239656 www.envia.co
FATE FR LUN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de
19/10/2019
Lic. Min. 001181 de julio
13/2010
CIU 4923 Transporte de
pasajeros
CIU 5320 Mensajería
Expresa
RES. 18763001158274
19/10/2019
PREFIO OC01
1600130000 AL
1600230000

DE06



FACTURA DE VENTA CONTADO 016001758863

CUFE 956a237b1c3451d5e706d0c4b43a13676728cb01be1bf66bb00bf7c3778b64a3638100e0cc1c02e91bb3e8b502a
Somos Autorizados Resoluc: 4327 Ju97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 11/12/2018 14:52		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO: BUCARAMANGA SANTANDER		REG DESTINO BUCARAMANGA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
EMAIL:				PESO (gramos)		No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 20 - 41				PESO VOL		No. 44		1 2	
Tel: 7430049		COD POSTAL ORIGEN 111311405		CUENTA: 01-495-0000357		No Reside		No. 35 1 2	
PARA: LAURA PEREZ				PESOCOSRAR(Kg)		No Reclamado		No. 40 1 2	
EMAIL:				VALOR DE ARADO		De Enrta		No. 34 1 2	
DIRECCIÓN: KR32 NO 101 - 19 BARRIO LA LIBERTAD				VAL SERV ME		Fecha de devolución al Remitente		1 2	
TEL: 0000000000		COD POSTAL 880003418		RECIBE LOS		Observaciones en la entrega:			
NOTAS:				FLETE VARIABLE					
Nombre CC Remitante		El Remitante declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS		Fecha Estimada de Entrega: 12/12/2019			
DOCUMENTO				TOTAL FLETE					
				CARTAPORTE: NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA, entre los puntos, cuyo contenido consultar expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1) 4239656.

Envía Colombia S.A.S. informa al Remitante que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239656.

RECOLECCIÓN - Prueba de ...

FOPER01



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-294

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señores

MAURICIO RINCON MORENO, SEBASTIAN MENDEZ MORENO Y WILLIAM ESTEVEZ
DIRECCIÓN: Carrera 31 #100 – 11 , Barrio la Libertad, Bucaramanga - Santander

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Respetados Señores,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por ustedes, se inició proceso disciplinario de Expediente Nro. **CNDCE-012-2018**, en contra de la señora **LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA**. A través del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria Nro. **AUT19-CNDCE-052**, se resolvió:

"(...) **TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

5. ESCUCHAR en ampliación de queja a los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

QUINTO: NOTIFICAR a los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ** la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;
(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-293

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA

DIRECCIÓN: Carrera 32 # 101 - 19 Barrio La Libertad, Bucaramanga - Santander

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. AUT19-CNDCE-052 del Siete (7) de noviembre de 2019, del Proceso N° CNDCE-012-2018.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Partido de
la Unidad.



Partido de
la Unidad.

2020144-19

DESTINATARIO: ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
REMITENTE: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
AREA: COMITÉ DE ÉTICA
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION - EXPEDIENTE CNDCE-012-2018

FOLIOS: 1
HORA: 09:20 AM
FECHA: 10/12/2019

Líderes de
la unidad.
lideresdelaunidad.com

12

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-270

Doctor

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO

Secretario General Partido De La U

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – EXPEDIENTE CNDCE-012-2018

Cordial Saludo:

En fecha Siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, emitió auto de Apertura de Investigación Disciplinaria por presunta doble militancia, en contra de la señora, **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** con Consecutivo N° **AUT19-CNDCE-052**, en el cual resolvió:

"(...)

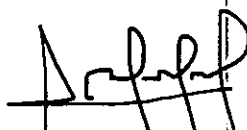
TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 4. OFICIAR** a la secretaría general del Partido a fin de que informe si se autorizó a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal, para el periodo 2018-2022. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;

(...)"

Por lo anterior, y en virtud de dar continuidad al proceso; este CNDCE solicita muy respetuosamente se resuelva lo anterior en la brevedad posible.

Cordialmente,


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Handwritten notes:
Rao
ISS M.
10-12-2019

Notificación - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-012-2018

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

9 de diciembre de 2019, 16:43

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-052 y de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en contra de la señora LAURA CLEMENCIA PEREZ, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT19-CNDCE-052 - AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-012-2018 LAURA CLEMENCIA.pdf**
1398K

DEPARTAMENTO: SANTANDER	MUNICIPIO: BUCARAMANGA	Comuna: COMUNA 9 LA PEDREGOZA
-------------------------	------------------------	-------------------------------

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	38	TREINTA Y OCHO
007-081	ALFONSO SARMIENTO GOMEZ	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
007-082	LUDWING GOMEZ VERA	66	SESENTA Y SEIS
007-083	FLOR CECILIA PALOMINO DE CAICEDO	55	CINCUENTA Y CINCO

MOVIMIENTO MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
008-000	MOVIMIENTO MIRA	19	DIECINUEVE
008-081	EDELMIRA MENDEZ CRUZ	78	SETENTA Y OCHO
008-082	JEFFERSON DOMINGUEZ GALEANO	38	TREINTA Y OCHO
008-083	MACIEL BARRIOS GOMEZ	36	TREINTA Y SEIS

PARTIDO DE LA U

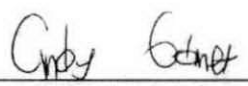
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U	100	CIEN
009-081	LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA	132	CIENTO TREINTA Y DOS
009-082	OSCAR CASTELLANOS ORTIZ	104	CIENTO CUATRO
009-083	JHON EDINSON PINZON OJEDA	209	DOSCIENTOS NUEVE
009-084	ESPERANZA MONCADA TORRES	31	TREINTA Y UN
009-085	JOSE ANGEL CRISTANCHO HERNANDEZ	58	CINCUENTA Y OCHO
009-086	TULIO MURCIA GARCIA	44	CUARENTA Y CUATRO
009-087	FLOR CONSUELO PEÑA URIBE	60	SESENTA

PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	46	CUARENTA Y SEIS


MAYRA ALEJANDRA HERRERA ROMERO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIA LUCY BOHORQUEZ GARCIA
SECRETARIO(A)


CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 63334910**Primer Nombre:** LAURA CLEMENCIA**Apellidos :** PEREZ VALENCIA**Fecha Nacimiento****Genero:** FEMENINO

Ubicación

Dirección: CR 32 # 101 - 19 BR. LA LIBERTAD **Telefono Fijo:** **Celular:** 3158500990 **Correo Electrónico:** LAURACLEMENCIA2019@HOTMAIL.COM**Departamento de residencia:** SANTANDER**Municipio:** BUCARAMANGA

Datos de notificación

Dirección: CR 32 # 101 - 19 BR. LA LIBERTAD **Telefono:** 3158500990 **Correo Electrónico:** LAURACLEMENCIA2019@HOTMAIL.COM **Facebook:** **Twitter:** **Instagram:** **Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: ☒**Fecha Inicio** 26/04/2014 12:00:00 a. m.**Fecha Fin:**

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: lauraclemencia2019@hotmail.com

20 de noviembre de 2019, 17:11

Señora
LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA
Bogotá D.C

Señora PÉREZ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en el cual usted es INVESTIGADO.

Agradeciendo su autorización por este medio,

Cordialmente,

--
Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: comitedeetica@partidodelau.com

20 de noviembre de 2019, 17:11

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a
lauraclemencia2019@hotmail.com porque no se ha
encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [CO1NAM11FT058.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; lauraclemencia2019@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.56.161, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [CO1NAM11FT058.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Wed, 20 Nov 2019 14:11:58 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>

To: lauraclemencia2019@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 20 Nov 2019 17:11:46 -0500

Subject: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

Señora

LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA

Bogotá D.C

Señora PÉREZ,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en el cual usted es INVESTIGADO.

Agradeciendo su autorización por este medio,

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013





Al contestar cite este número
AUT19-CNDCE-052

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	LAURA YANETH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-012-2018
DISCIPLINADO:	LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA
CARGO:	MILITANTE – EDIL DE BUCARAMANGA
QUEJOSO:	MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	SANTANDER
FECHA DE LOS HECHOS:	MARZO 2018
FECHA DE LA QUEJA:	30 DE MAYO DE 2018

Bogotá, D. C., Siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexequible.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también estipuló que:



Artículo 4°. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como Edil de comuna 9 de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, se convirtió en militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por La Procuraduría provincial de Bucaramanga, relacionada con la queja de los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ**, y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, en su condición de Edil del Partido de la U.

2. DE LA QUEJA

La Procuraduría provincial de Bucaramanga, remitió a este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud presentada por los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ**, para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte de la señora, **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, en su condición de Edil de la comuna 9 de Bucaramanga, perteneciente al Partido de la U, por una aparente doble militancia.

3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación, según la queja, se basa en los siguientes hechos:



"(...)

1. La señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, conto con el aval del partido de la U para las elecciones regionales de 25 de Octubre de 2015 en las que consiguió una curul en la Junta Administradora Local de la comuna 9, ignorando el apoyo que le debe al mencionado partido, en las elecciones legislativas del 11 de marzo de 2018 apoyó simultáneamente a uno de los candidatos del partido liberal colombiano, incurriendo en doble militancia, conducta prohibida por la ley 1475 de 2011.
2. El 27 de mayo de 2018, día concertado para celebrar la primera vuelta presidencial, la señora LAURA protagonizó un vergonzoso desfase contra la autoridad pública agrediendo verbalmente a un miembro de la policía Nacional y jactándose públicamente con ironía y grosería de su cargo como edil conducta que no le hace justicia a la imagen diáfana de JAL de la comuna 9 ni a sus otros integrantes.
3. El 28 de mayo de 2018 siendo aproximadamente las 8.00 p.m. se realizaba una reunión en el salón comunal del barrio la Libertad (carera 31 # 100-24) (sic) sobre temas pertenecientes a la sanidad del barrio. Asistían a tal encuentro una funcionaria de la empresa de Aseo de Bucaramanga (Emab), el presidente de la JAC del barrio la Libertad Mauricio Rincón un delegado de la asociación de juntas de la acción comunal, Sebastián Méndez Romero, y miembros de la comunidad. Usurpa en el recinto la señora LAURA aseverando juicios soeces, escandalosos y atentatorios contra la dignidad y honra de los presentes, en especial contra el señor **MAURICIO RINCON Y SEBASTIAN MENDEZ**. Tan escandalosa fue la escena del edil LAURA que se procedió a suspender la reunión.

(...)

3. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111 estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*



La ley 1475 de 2011, artículo 2, ha establecido una amplia definición respecto a la doble militancia. Y, en la parte atinente se puede citar:

(...)

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o *hayan sido* o aspiren ser *elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.* Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

(...)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones legales, estableció en el artículo 122 de sus estatutos la siguiente prohibición:

ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá: (...) b) *Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.*

El Partido de la U, ha fijado, dentro de las faltas gravísimas el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- b. Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.*

4. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por los quejosos partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra la presunta autora de la conducta disciplinable objeto de censura y esta está plenamente identificado e individualizado y corresponde a **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** identificada con la C. C. No. 63.334.910, militante y edil por el Partido de la U, para el momento de los hechos.

Sin haber escuchado en declaración **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.



Se desprende entonces que **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, presuntamente pudo haber violado el literal b., del artículo 112, de los estatutos del Partido de la U, que reiteran la obligación de no incurrir en la prohibición de doble militancia contemplada en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

Como respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos, surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios al momento de empezar la militancia en el Partido, y el aparente incumplimiento de esto significa que podríamos estar ante una violación estatutaria lo cual merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U y en la procura que tiene este Comité en la moralización del Partido, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra de la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, a fin de que, establecida la materialidad de la conducta investigada la cual se desprende de la denuncia presentada por los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ** y a la cual se le debe dar total credibilidad, se esclarezcan las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió la supuesta falta, el daño causado y la posible responsabilidad del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, militante del Partido de la U, en su condición de edil de la comuna 9 de Bucaramanga por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** a la junta administradora local respectiva, para que haga parte del proceso;
4. **OFICIAR** a la secretaria general del Partido a fin de que informe si se autorizó a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, a apoyar a candidatos del Partido Liberal, para el periodo 2018-2022. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja a los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ**. Fijase como



fecha para la práctica de esta prueba la del día martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR a los señores **MAURICIO RINCÓN MORENO, SEBASTIÁN MÉNDEZ ROMERO Y WILLIAM ESTÉVEZ** la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada



a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA YANETH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
Miembro
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



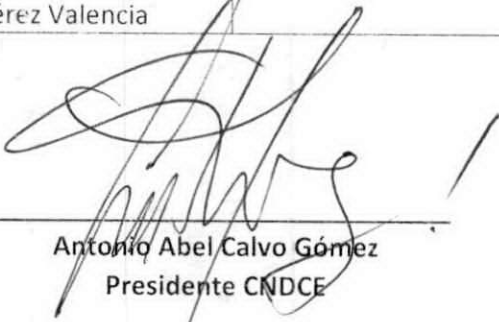
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

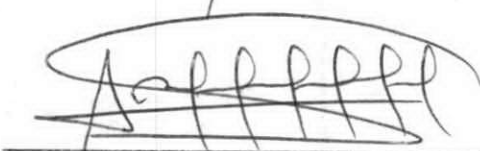
Bogotá D.C, 22 de Mayo de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-012-2018	Laura Clemencia Pérez Valencia	22 de Mayo de 2019	Laura Martínez


Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Bogotá, 22 may. de 2019.

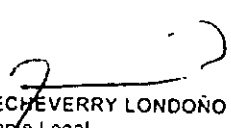
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U". Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que la señora LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA, identificado con C.C. No. 63334910, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con fecha 22 may. de 2019.

Cordialmente,



ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Representante Legal
Secretario General - Partido de la Unidad

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocomo
Código Único de Verificación:
114bd420-fd80-4a90-b69d-4e9125bxc0bd



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-62

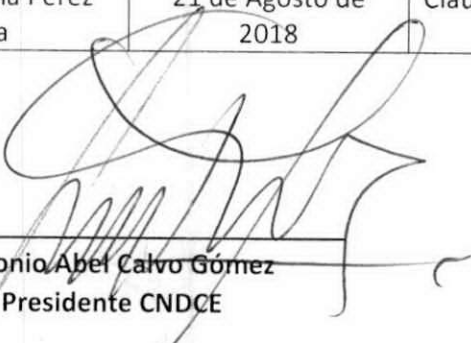
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 21 de Agosto de 2018

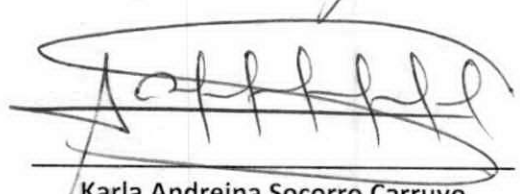
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-012-2018	Laura Clemencia Pérez Valencia	21 de Agosto de 2018	Claudia Barón Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

IDENTIDAD: LUIS JORGE ORTIZ BARAHONA

DESTINATARIO: JURIDICA

ASUNTO: REF IUC 2018 1132827 QUEJA EDIL LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA



26

Bucaramanga, agosto 8 de 2018

OFICIO #. 5353

SEÑORES
MOVIMIENTO PARTIDO POLITICO DE LA U
CALLE 36 # 20 - 39/41
BOGOTA. D.C.

REF: IUC-2018-1132827

Por instrucciones del señor Procurador Provincial de Bucaramanga, en auto del 31 de julio de 2018, de manera atenta me permito remitir por competencia, algunos documentos relacionados con la queja del señor MAURICIO RINCON MORENO y otros, miembros de la Junta Administradora Local de la Comuna 9 de esta capital, en donde acusan a la señora LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA, Edil de la misma, por presuntas irregularidades en lo que tiene que ver una posible doble militancia conducta prohibida por la Ley 1475 de 2011, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HECTOR PARRA MARTINEZ
Funcionario Procuraduría Provincial

Recibido CNDE
13-08-2018.

Nota para el
Dr. Parra
13-08-2018

Dependencia:	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA
IUS:	E-2017-276149
1UC:	<u>D-2017-82-1132827</u>
Implicada:	LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA (EDIL)
Entidad:	JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Signante:	MAURICIO RINCÓN MORENO Y OTROS
Fecha de Queja:	30 DE MAYO DE 2018
Fecha Hechos:	28 DE MAYO DE 2018
Hechos:	PRESUNTO COMPORTAMIENTO INDEBIDO
Asunto:	AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR (Artículos 150 de la Ley 734 de 2002)

Bucaramanga, 31 JUL 2018

I. VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, procede el Procurador Provincial de Bucaramanga, a evaluar la queja instaurada por los ciudadanos Mauricio Rincón Moreno, Sebastián Méndez Romero entre otros en contra de la señora Laura Clemencia Pérez Valencia como Edil de la Junta Administradora Local de la Comuna 9 del municipio Bucaramanga, con el fin de determinar si es procedente la apertura de indagación preliminar o por el contrario disponer el pronunciamiento que en derecho corresponde.

II. ANTECEDENTES

1. DE LA QUEJA (fls. 001-005)

En escrito quejoso signado por los señores Mauricio Rincón Moreno, Sebastián Méndez Romero y otros ciudadanos se plasmaron las presuntas irregularidades disciplinarias cometidas por la edil Laura Clemencia Pérez Valencia consistentes en:

"1. La señora Laura Clemencia Pérez Valencia conto (sic) con el aval del Partido de la U para las elecciones regionales del 25 de Octubre de 2015 en las que consiguió una curul en la Junta Administradora Local de la comuna 9, ignorando el apoyo que le debe al mencionado partido, en las elecciones legislativas del 11 de marzo de 2018 apoyó simultáneamente a uno de los candidatos del partido liberal colombiano, incurriendo en doble militancia, conducta prohibida por la ley 1475 de 2011.

2. El 27 de mayo de 2018, día concertado para celebrar la primera vuelta presidencial la señora LAURA protagonizó (sic) un vergonzoso desfase contra la autoridad pública agrediendo verbalmente a un miembro de la policía Nacional y jactándose públicamente con ironía y grosería de su cargo como edil conducta que no le hace justicia a la imagen diáfana de JAL de la comuna 9 ni a sus otros integrantes.

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA

Calle 37 No. 12-08. PBX: 6421010 EXT: FAX 71501. SECRETARÍA 71302

Correo institucional: provincial.bucaramanga@procuraduria.gov.co



3. El 28 de mayo de 2018 siendo aproximadamente las 8:00 p.m. se realizaba una reunión en el salón comunal del barrio la Libertad (carera 31 # 100 – 24) (sic) sobre temas pertinentes a la sanidad del barrio. Asistían a tal encuentro una funcionaria de la Empresa de Aseo de Bucaramanga (Emab), el presidente de la JAC del barrio la Libertad Mauricio Rincón un delegado de la asociación de juntas de acción comunal, Sebastián Méndez Romero, y miembros de la comunidad. Usurpa en el recinto la Señora LAURA aseverando juicios soeces, escandalosos y atentatorios contra la dignidad y honra de los presentes, en especial contra el señor **MAURICIO RINCON Y SEBASTIÁN MENDEZ**. Tan escandalosa fue la escena del edil LAURA que se procedió a suspender la reunión (...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a lo planteado en el numeral 1 del escrito quejoso, esto es, la posible doble militancia de la señora Laura Clemencia Pérez Valencia en el entendido que la referida dama salió electa en la jornada electoral del 25 de octubre de 2015 como edil con el aval del Partido de la U y que al parecer para el proceso de elección de miembros del congreso de la república llevado a cabo el 11 de marzo hogaño, apoyó simultáneamente a uno de los candidatos del partido liberal. En este orden de ideas y con fundamento en la Ley Estatutaria 1475 del 14 de julio de 2011 por medio del cual se adoptó las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, se remitirá a la organización política PARTIDO DE LA U para que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 inciso 5 de la normativa en cita se proceda de conformidad. Con fundamento en lo anterior, el despacho compulsará copia de la totalidad de la foliatura quejosa para que se remita por competencia a la organización Partido de la U.

Plantea el numeral 2 de la queja que, Laura Clemencia Pérez Valencia protagonizó una actuación reprochable contra un uniformado de la Policía Nacional el 27 de mayo de 2018, día en el cual se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en primera vuelta. Al parecer la referida edil lo agredió verbalmente y "*jactándose públicamente con ironía y grosería de su cargo como edil conducta que no le hace justicia a la imagen diáfana de JAL de la comuna 9 ni a sus integrantes*". Frente a este supuesto fáctico el despacho se abstendrá de activar la acción disciplinaria toda vez que de conformidad con lo reglado en el parágrafo 1 del artículo 150 de la Ley 734 de 2002 los hechos allí narrados no establecen con claridad el servidor público afectado con la conducta irregular teniéndose así unos hechos difusos.

Con fundamento en lo esbozado en el numeral tercero del escrito quejoso interpuesto génesis de la presente decisión, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, procede este despacho a aperturar Indagación Preliminar en contra de **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** quien en calidad de edil de la Junta Administradora Local de la Comuna 9 de la ciudad de Bucaramanga el día 28 de mayo de 2018 probablemente, presentó conducta irregular y grosera en contra de los asistentes a la reunión efectuada y con el fin de contar con el material probatorio sobre si existen elementos de juicio que permitan tomar la decisión que en derecho corresponda frente al caso que ocupa al ente de control disciplinario, toda vez que los hechos narrados en la referida misiva son de

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA

Calle 37 No. 12-08. PBX: 6421010 EXT: FAX 71501. SECRETARÍA 71302

Correo institucional: provincial.bucaramanga@procuraduria.gov.co



Administradora Local de la Comuna 9 de la ciudad de Bucaramanga de la señora Laura Clemencia Pérez Valencia.

4.3. OFICIAR a la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9** de la ciudad de **BUCARAMANGA** para que se remita con destino a esta cuerda procesal la siguiente información: 1) Copia del Acta de Posesión como edil de la señora Laura Clemencia Pérez Valencia; 2) Copia del reglamento interno vigente para el 2018. 3) Informar si en contra de la referida edil se han presentado quejas en su contra por posible conducta irregular en contra de la ciudadanía y/o ediles distinta a la entablada por los hechos sucedidos el 28 de mayo de 2018. En caso positivo se remitirá copia de las quejas interpuestas y las decisiones administrativas adelantadas.

4.4. RECEPCIONAR DECLARACIÓN sobre los supuestos fácticos materia de averiguación de la presente cuerda procesal, la cual se llevará a cabo en la sede de este Despacho el día 05 de septiembre de 2018 así: A) Señor **MAURICIO RINCÓN MORENO** para las 08:00 a.m.; B) **SEBASTIÁN MENDEZ ROMERO** a las 09:00 a.m. y C) **WILLIAM ESTEVEZ** a las 10:00 a.m.

4.5. Las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes, necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

QUINTO: Comisionar a la Profesional Universitaria María Lucero López Mendoza, para que dentro del término legal instruya y evalúe las diligencias, proyectando al despacho la decisión que en derecho corresponda. Se le recuerda a la comisionada, informar a los sujetos procesales sobre la fecha y hora de la práctica de pruebas, para que si lo desean, participen de las mismas, en virtud de los derechos que les asiste, conforme el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, la operadora disciplinaria está comisionada para proyectar al Despacho las decisiones que en derecho corresponda, hasta el fallo de primera instancia si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO: Por secretaría llévense a cabo las siguientes actuaciones:
Notificar personalmente a los sujetos disciplinables la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar defensor y que deberán suministrar la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera; que podrán rendir versión libre ante este despacho, de manera presencial o por medio de documento allegado a esta Provincial, para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del C. Ú. D.

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA

Calle 37 No. 12-08. PBX: 6421010 EXT: FAX 71501. SECRETARÍA 71302

Correo institucional: provincial.bucaramanga@procuraduria.gov.co



competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el literal a numeral 1 del artículo 76 del decreto 262 de 2000.

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudo incurrir en posible violación a la norma disciplinaria, determinar si los supuestos fácticos son constitutivos de falta disciplinaria, y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y sin más consideraciones, el Procurador Provincial de Bucaramanga en uso de sus facultades reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** quien en calidad de edil de la Junta Administradora Local de la Comuna 9 de la ciudad de Bucaramanga el día 28 de mayo de 2018 posiblemente presentó conducta irregular y grosera en contra de los asistentes a la reunión efectuada, averiguación que se funda en los términos del artículo 150 de la Ley 734 con la finalidad de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Compulsar copia de la totalidad de los documentos que conforman la queja interpuesta en contra de la edil Laura Clemencia Pérez Valencia por la presunta irregularidad de doble militancia, con destino al movimiento político Partido de la U con sede en la ciudad de Bogotá, para que proceda de conformidad a lo reglado en la Ley Estatutaria 1475 del 14 de julio de 2011.

TERCERO: El despacho se inhibe de pronunciarse respecto al supuesto fáctico número 2 enunciado en la queja interpuesta en contra de la señora Laura Clemencia Pérez Valencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Ordenar la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan:

4.1 OFICIAR a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el propósito que se remita a este despacho la siguiente información y documentación soporte:

4.1.1. De la señora **LAURA CLEMENCIA PÉREZ VALENCIA** edil de la Junta Administradora Local de la comuna 9 de la ciudad de Bucaramanga se aportará: **a)** copia de la documentación soporte que acredite la calidad de miembro de la JAL de la Comuna 9; **b)** Copia del Acta de posesión como Edil; **c)** Certificación de tiempo de servicio laborado para la vigencia 2018; **d)** Última dirección registrada en los archivos institucionales a la cual se dirigirán las comunicaciones; **e)** Copia de la cédula de ciudadanía.

4.2. OFICIAR a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA para que se remita copia del Formulario E-27 emanado de la Comisión Escrutadora municipal en la cual se declara la elección de edil de la Junta

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA

Calle 37 No. 12-08. PBX: 6421010 EXT: FAX 71501. SECRETARÍA 71302

Correo institucional: provincial.bucaramanga@procuraduria.gov.co



4^a
29

OCTAVO: Por secretaría de esta Provincial, háganse las anotaciones y demás comunicaciones de rigor **de conformidad con lo señalado en el artículo 92 numerales 2 y 3 de la Ley 734 de 2002.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA ANTONIEL LOZA CALA
Procurador Provincial de Bucaramanga

EOLC/mlm
IUC-2018-1132827
Original: Total fl.005
23/07/2018 07:25

Procuraduría Provincial
Bucaramanga

30

Bucaramanga, Mayo 30 de 2018

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2018-276149 15/06/2018 14:53:51
E-2018-276149.txt

Señores
PROCURADURIA
Ciudad



Con el respeto que se debe:

Dirigimos este escrito a ustedes, para manifestarle los incidentes generados por el edil **LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía de Bucaramanga, los cuales se reseñan a continuación.

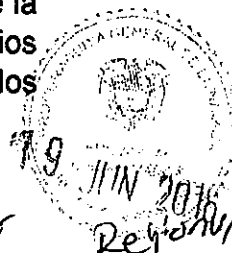
1. La señora **LAURA CLEMENCIA PEREZ VALENCIA** conto con el aval del Partido de la U para las elecciones regionales de 25 de Octubre de 2015 en las que consiguió una curul en la Junta Administradora Local de la comuna 9, ignorando el apoyo que le debe al mencionado partido, en las elecciones legislativas del 11 de marzo de 2018 apoyó simultáneamente a uno de los candidatos del partido liberal colombiano, incurriendo en doble militancia, conducta prohibida por la ley 1475 de 2011
2. El 27 de mayo de 2018, día concertado para celebrar la primera vuelta presidencial la señora **LAURA** protagonizo un vergonzoso desfase contra la autoridad pública agrediendo verbalmente a un miembro de la policía Nacional y jactándose públicamente con ironía y grosería de su cargo como edil conducta que no le hace justicia a la imagen diáfana de JAL de la comuna 9 ni a sus otros integrantes
3. El 28 de mayo de 2018 siendo aproximadamente las 8:00 p.m. se realizaba una reunión en el salón comunal del barrio la Libertad (carera 31 # 100 - 24) sobre temas pertinentes a la sanidad del barrio. Asistían a tal encuentro una funcionaria de la Empresa de Aseo de Bucaramanga (Emab), el presidente de la JAC del barrio la Libertad Mauricio Rincón un delegado de la asociación de juntas de acción comunal, Sebastián Méndez Romero, y miembros de la comunidad. Usurpa en el recinto la Señora **LAURA** aseverando juicios soeces, escandalosos y atentatorios contra la dignidad y honra de los

Rdo: 13-07-18 15:25

005 f/s NO CO

se recibe del Despacho sin

Auto de Remisión de la Procuraduría Regional Slder



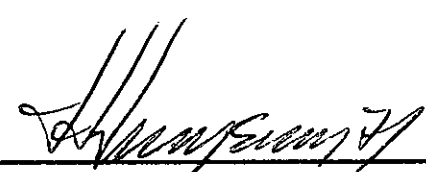
presentes, en especial contra el señor **MAURICIO RINCON** y **SEBASTIAN MENDEZ**. Tan escandalosa fue la escena del edil LAURA que se procedió a suspender la reunión.

4. Considerados estos hechos, se solicita el emprendimiento de las citaciones e investigaciones correspondientes a los procesos disciplinarios a medidas políticas que se estimen contra la investidura y curul de la representante ante la JAL

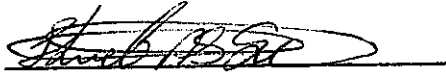
Cordialmente,


MAURICIO RINCON MORENO
C.C. 91.246.229 BUCARAMANGA
K31 #10011 la libertad


SEBASTIAN MENDEZ ROMERO
C.C. 1.098.798.671

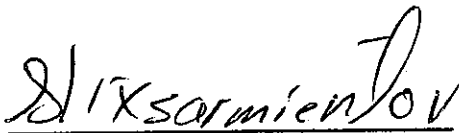

WILLIAM ESTEVEZ
C.C. 91.228.278 BUCARAMANGA
CEL. 3112356253

PRESIDENTES



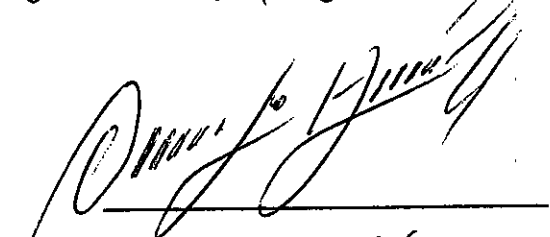
c.c. 91505926


c.c. 91473-890 Nta

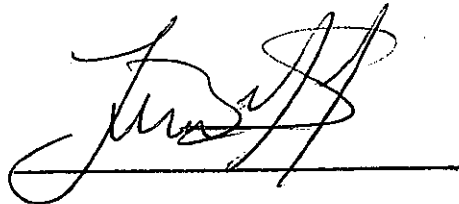


c.c. 63294006
celular 3115830552


c.c. 37919.513 B/cu


c.c. 91200406
celular 3217782516

c.c.

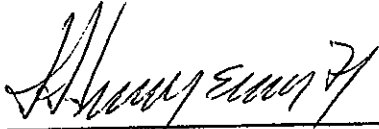


c.c. 91258749 B/cu

c.c.

c.c.

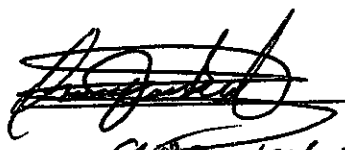
EDILES:


C.C. 912282380/CA

C.C.


C.C. 13719979

C.C.


C.C. 90721944

C.C.

C.C.

